

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su INADMISIÓN, los cuales deben ser corregidos por la señora **EMILSEN IRAL DE CARMONA**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el RECHAZO de la presente petición:

1.- De conformidad con el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991 *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud...”..

Afirma la accionante que, promueve la acción en nombre propio, sin embargo alude o involucra otros miembros del grupo familiar, lo que no es procedente dada la naturaleza subjetiva de la acción de tutela, por lo que debe informar quienes lo integran, con los respectivos datos de contacto, precisando los nombres de las personas de la tercera edad (acreditando la edad con la respectiva cédula de ciudadanía), además individualizará a la persona en situación de discapacidad que habita en el inmueble, aportando prueba documental de dicha condición, ya que lo que trajo es un permiso de visitas, no la historia clínica como lo afirma.

En caso, de optarse por la integración del contradictorio por activa con cada uno de los integrantes del grupo familiar, la acción de tutela, puede ser promovida por cada una de tales personas de asistírles interés, quienes pueden actuar directamente, a través de representante, apoderado o de agente oficioso.

La señora EMILSEN IRAL DE CARMONA, puede agenciar derechos ajenos cuando el titular de estos no esté en condiciones de promover su propia defensa, pero si tal circunstancia ocurre, debe manifestarse en la solicitud de tutela.

2.-La parte accionante con base en los hechos expuestos, expresará con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue en concreto con la

acción constitucional, porque en los hechos hace referencia a la falta de agua potable, pero pide reconexión de los servicios públicos.

3.- Explicará la parte accionante cuál es la acción o la omisión en la que incurre el MUNICIPIO DE MEDELLIN, que es también accionado.

4.- Es importante que indique la parte accionante el motivo de la mora en el pago de la factura de servicios públicos y que se aluda al ingreso familiar.

5.- Indicará la parte actora la dirección de su vivienda o del inmueble que está desprovisto del servicio de agua potable; además cada uno de los accionantes referirán a la relación o calidad que tienen con ese bien, es decir, si son propietarios, arrendatarios o poseedores, etc.

6.- Indicarán si el inmueble dispone del servicio de alcantarillado y por cuenta de cuál entidad.

7.- Serán aportadas las dos últimas facturas de servicios públicos domiciliarios.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA